



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY

NÚMERO 6

Asunción, 11 de enero de 2010

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

SUMARIO

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

● Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Resolución N° 1299/2009

● Comisión Nacional de Valores (CNV)

Resolución N° 1237/09

Resolución N° 1241/09

Resolución N° 1243/09

SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Constitución

- *Bluspirit S.A.*
- *Morning Mart S.R.L.*
- *Top Vision S.A.*

● Aumento de Capital

- *Monalisa S.R.L.*

● Disolución de Sociedad

- *Dharma International Importación Exportación S.R.L.*

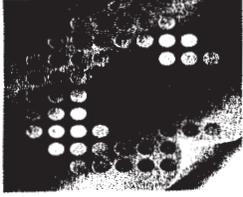
● Edicto

- *Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal*

● Asamblea General Ordinaria

- *G & J Administraciones S.A.*

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES



CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Res. DIR N° 1299/2009
Página 1 de 2

RESOLUCION DIRECTORIO N° 1299/2009

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR TOPE DE CARGO DE INTERCONEXIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES VÍA SMS O MENSAJES CORTOS DE TEXTO.

Asunción, 17 de diciembre de 2009

VISTOS: La Ley 642/95 "De Telecomunicaciones"; el Reglamento de Interconexión vigente, aprobado por Resolución N° 871/2002; el Expediente N° 1060 del 26/03/2008; el Expediente N° 2366 del 03/08/2009; el Expediente N° 2641 de 01/09/2009; Expediente N° 3281 de 02/11/2009; el Dictamen A.L. N° 734/2009 del 26/08/2009 presentado por la Asesoría Legal; la Providencia GPDSU-DEM del 16/05/2008 y Providencia DEM del 16/09/2009.

CONSIDERANDO: Que según establece la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" en su Artículo 16°, la CONATEL ejercerá las siguientes funciones: j) establecer las bases a las que deberán ajustarse los contratos de interconexión, controlar su cumplimiento y officiar de árbitro a petición de las partes, a fin de dirimir eventuales controversias.

Que el Art. 77 de la Ley de Telecomunicaciones establece que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y, por tanto, obligatoria.

Que el Art. 79 de la Ley de Telecomunicaciones establece que los prestadores de servicios permitirán, facilitarán y en su caso realizarán la interconexión a sus redes de servicios y sistemas, de otros operadores de telecomunicaciones, de acuerdo con las normas que la reglamentación establezca y con lo previsto en las respectivas concesiones, licencias y autorizaciones. En caso de que las partes interesadas en la interconexión no logren ponerse de acuerdo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la CONATEL, la que resolverá directamente o requiriendo la intervención de terceros.

Que por medio de los expedientes mencionados en el visto de la presente resolución, se ha tomado conocimiento de que no existe actualmente acuerdo entre los prestadores en cuanto al valor del cargo de interconexión para el intercambio de comunicaciones vía SMS o mensajes cortos de texto.

Que el Art. 2° del Reglamento de Interconexión dispone que están sometidos a dicho Reglamento los prestadores del Servicio Básico, los prestadores de los servicios Móvil Celular y PCS, y otros que la CONATEL determine

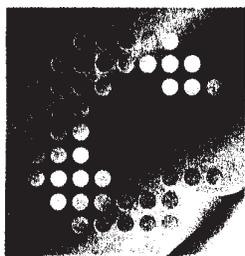
Que el Art. 3 del Reglamento de Interconexión establece que el citado Reglamento abarca los aspectos básicos a los que los Prestadores deberán ajustarse para interconectar sus redes y servicios a fin de proporcionar a sus abonados y/o usuarios acceso a servicios y abonados y/o usuarios de otros Prestadores. Toda interconexión se regirá por los principios, procedimientos y disposiciones de este Reglamento y en particular por los contratos de interconexión celebrados entre las Partes de conformidad al mismo y por los mandatos de interconexión establecidos por la CONATEL en su caso.

Que el Art. 4 del Reglamento de Interconexión dispone que la aplicación e interpretación de dicho Reglamento corresponde a la CONATEL, sin perjuicio de las demás funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Telecomunicaciones.

Que el Reglamento de Interconexión establece en su Art. 9 que, en tanto no se establezcan cargos de interconexión basados en la metodología de costos incrementales de largo plazo, la CONATEL establecerá topes para cargos de interconexión. Dichos topes serán actualizados anualmente de acuerdo a lo que oportunamente determine la CONATEL.

Que no se han presentado valores de cargos de interconexión para el intercambio de comunicaciones vía mensajes cortos de texto o SMS, basados en la metodología de costos incrementales de largo plazo.

Que la Asesoría Legal ha recomendado, por Dictamen A.L. N° 734/2009, que la CONATEL defina los topes de cargos de interconexión para las comunicaciones SMS y MMS entre redes.



CONATEL

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Res. DIR N° 1299/2009
Página 2 de 2

Que el Departamento de Estudio de Mercado y la Gerencia de Planificación, Desarrollo y Servicios Universales por Providencia GPDSU-DEM del 16/05/2008 y Providencia DEM del 16/09/2009 respectivamente han presentado los justificativos y la propuesta para la determinación e implementación del valor del tope del cargo de interconexión entre prestadoras de STMC y PCS para las comunicaciones vía mensajes cortos de texto o SMS.

Que en base a las consideraciones precedentes, corresponde que la CONATEL establezca el valor tope del cargo de interconexión para el intercambio de comunicaciones vía SMS o mensajes cortos de texto.

Que corresponde que el valor tope fijado sea aplicado en un plazo que permita a los prestadores adecuar las condiciones técnicas y comerciales a dicho tope.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2009, Acta N° 69/2009, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones",

RESUELVE:

- Art. 1°** Establecer el valor tope del cargo de interconexión para el intercambio de comunicaciones vía mensajes cortos de texto o SMS en 40 G/SMS (Cuarenta guaraníes por unidad de mensaje corto de texto), IVA incluido.
- Art. 2°** Establecer que el valor tope del cargo de interconexión definido en el artículo 1°, de la presente Resolución, regirá desde el 01 de marzo de 2010.
- Art. 3°** Publicar en la Gaceta Oficial.
- Art. 4°** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Jorge Seall Sasiain
Presidente
Res. DIR N° 1299/2009